



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

Proceso: *Ejecutivo Singular - Mínima cuantía*
Demandante: *Banco Agrario de Colombia*
Demandado: *Argemiro Rada González*
Radicación: *50150 40 89 001 2024 00049 00*
Auto: *219 24*

Castilla la Nueva, Meta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ARGEMIRO RADA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.196.847, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, paguen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así:

1. **PAGARÉ No. 045096100004703:**

- 1.1. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$30.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.109.655)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **28 de enero de 2023 al 12 de marzo de 2024**, a una tasa efectiva anual del 18.93%.
- 1.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **13 de marzo de 2024** y hasta el pago total de la obligación.

2. **PAGARÉ 4866470215146846:**

- 2.1. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.987.896)**, por concepto de capital insoluto.
- 2.2. La suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$305.662) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **22 de agosto de 2023 al 12 de marzo de 2024**, a una tasa efectiva anual del 23.92%.

2.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **13 de marzo de 2024** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ef54b9b73cae1e2e892c732c2c815e1f9103a2313d08998e5f56ec7e04029**

Documento generado en 30/04/2024 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>